

RESOLUCIÓN NÚMERO 023-CDPC-2016-AÑO-X COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 050-2016.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo Número 171-NC-10-2016 relativo a la notificación previa obligatoria de concentración económica por conglomerado de sociedades extranjeras con efectos materiales y jurídicos en nuestro país, presentada por el abogado José Miguel Alvarez Villela, de generales ya conocidas en el expediente de mérito, quien actúa como gestor legal de las empresas mercantiles siguientes: **Multi Inversiones Eolicas de America, S. L.** (en adelante la adquirente o Multi Inversiones), sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente bajo las leyes de España, mediante instrumento número dos mil ochocientos noventa y nueve (2899), y como empresas *Vendedoras*, **Actis Generation Holding Limited**, (en adelante Actis), sociedad constituida y existente bajo las leyes de Guernsey, inscrita con matricula número (62106) en el Registro de Guernsey, y **Mesopower Holding Corp. Limited**, sociedad anónima, constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.

Se deja constancia que el objetivo principal de notificarse ante esta Comisión, es el de materializar la compra venta a favor de la adquirente del 100% del capital accionario de sus subsidiarias extranjeras como son: **Globeleq Generetaion Limited y Mesoamerica Power Limited**, que en conjunto conforman la sociedad mercantil **Globeleq Mesoamerica Energy Limited**, (en adelante **GMEW**) entidad constituida y organizada de acuerdo a las leyes de Bermudas, producto de dicha concentración se ejercería un control indirecto sobre ciertas empresas nacionales, ya que GMEW tiene el control mayoritario de las siguientes sociedades Hondureñas: **Energía Eólica de Honduras S. A.** (EEHSA), **Inmobiliaria Cerro de Hula S. A.** (INCEDHSA), **Honduras Operación y Mantenimiento S. A.** (HOMSA) e **Inversiones Ecoeólicas S. A.** (IEESA).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta y uno (31) de octubre del año en curso, los agentes económicos, Actis Generation Holding, Mesopower Holding Corp. y de Multi Inversiones Eólicas de América, S. L., por medio de su apoderado legal presentaron, ante esta Comisión, un escrito denominado SE HACE NOTIFICACION PREVIA OBLIGATORIA DE PROYECTO DE CONCENTRACION ECONOMICA POR CONGLOMERADO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, CON EFECTOS MATERIALES Y JURIDICOS EN LA REPUBLIC.A DE HONDURAS.

CONSIDERANDO (2) Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se tuvo por admitido el escrito presentado junto con los documentos acompañados, y mandó a remitir las presentes diligencias a la Dirección Técnica para la emisión de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con el procedimiento de ley, la Dirección Económica emitió su dictamen en fecha 30 de noviembre de 2016, en cuyo contenido se destaca la información relativa a los principales agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica, según su participación en la misma, detalladas así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN

a) PRINCIPALES INSTITUCIONES INVOLUCRADAS.

i. **ACTIS GENERATION HOLDINGS LTD. (SOCIEDAD VENDEDORA)**

Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Guernsey, inscrita con matrícula número 62106 en el Registro de Guernsey, cuyo objetivo principal es la administración de fondos, y con domicilio en Second floor, Regency Court, Gategny Esplanade St Peter Port, Guernsey, GYIWW. Actualmente la sociedad está constituida por los siguientes accionistas: Actis Infrastructure 2 LP, Actis Infrastructure 2 LP, Personas que sean parte de Globeleq Equity Participation Plan, Globeleq Generation Limited Employee Benefit Trust.

Composición Accionaria de Actis Generation Holdings Ltd.

Socios	Acciones	Participación
Actis Infrastructure 2 LP	324, 351	85.55%
Actis Infrastructure Globelequ Limited	7,391	1.95%
Personas que sean parte de Globeleq Equity Participation Plan	39,632	10.45%
Globeleq Generation Limited Employee Benefit Trust	7,760	2.05%

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016.

ii. **MESOPower HOLDING CORP. (SOCIEDAD VENDEDORA)**

Sociedad anónima, constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, inscrita con el número 1908521 en el registro mercantil de las Islas vírgenes Británicas, cuyo objetivo principal es llevar a cabo

cualquier negocio o actividad, incluyendo la comercialización de bienes o productos, suscribir contratos o participar en transacciones, cuyo domicilio es Wickahams Cay II, P.O Box 3175, Road town Tortola, Islas Virgenes. Actualmente la sociedad está compuesta por un único socio, el señor Luis Javier Castro Lachner.

iii. MULTI INVERSIONES EOILICAS DE AMERICA, S.L. (SOCIEDAD ADQUIRENTE)

Es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente bajo las leyes de España mediante instrumento número dos mil ochocientos noventa y nueve (2899). Cuyo objeto principal es la compra venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y a su enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal; la compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, acciones y participaciones sociales, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, exceptuando las actividades expresamente reservadas por la Ley de España a las instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado en España por la Ley del Mercado de Valores y Bolsa; para desarrollar estas actividades total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades y otro tipo de entidades, con o sin personalidad jurídica, residentes en España o en el extranjero, con objeto idéntico o análogo, y con domicilio en Madrid, España. La adquirente es coordinada estratégicamente al grupo económico denominado “**Corporación Multi Inversiones-CMI-**”, corporación familiar de origen centroamericano que genera inversión, empleo y desarrollo en toda la región, CMI actualmente tiene inversiones en Honduras a través de diferentes entidades en el sector de la Industria Pecuaria y en Restaurantes, mas no en el sector de generación de energía.

EMPRESAS RELACIONADAS

Sociedades extranjeras que sufren un cambio de control directo por la venta de acciones de las Vendedoras a la Adquirente

i. GLOBELEQ GENERATION LIMITED (“GGL”)

Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Reino Unido, inscrita en la Autoridad de Servicios Financieros del Reino Unido bajo el número 230585, cuya finalidad principal es la participación en fondos privados de inversión

ii. MESOAMERICA POWER LIMITED (“MESOAMÉRICA”)

Es una sociedad anónima, constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, inscrito con el número 1574335 en el Registro Mercantil de las Islas Vírgenes Británicas, cuyo objetivo principal es llevar a cabo cualquier negocio o actividad, incluyendo la comercialización de bienes o productos, y suscribir contratos o participar en transacciones.

Sus accionistas actuales son:

Socios	Acciones	% Participación
Serenity Trades, Ltd.	21,993,093	39.38%
Capitales Moonriver, S.A.	16,092,507	28.89%
Ferro Investments Limited	779,909	1.40%
Neso Investment Group	1,356,364	2.43%
FKG Investments Limited	1,017,273	1.83%
Trio Investment Group	2,113,778	3.79%
Premium Waters Limited	418,333	0.75%
Mariar Corp.	1,085,091	1.95%
Telmir, S.A.	1,012,848	1.82%
Belén Madrilesko, S.A.	1,012,848	1.82%
Bovise, S.A.	607,709	1.09%
Stan and Bonnie Pace	506,424	0.91%
Agroamerica Investments Corp.	506,424	0.91%
Mark Gottfredson	253,212	0.45%
MI Power Incorporated	5,598,897	10.05%
Fuerte del Mar S.A.	845,515	1.52%
E Group Limited	506,424	0.91%
Total	55,706,659	100%

Sociedades Extranjeras que sufren un cambio de control indirecto por la venta de las acciones de las Vendedoras a la Adquirente:

i) GLOBELEQ GENERATION HOLDINGS LIMITED (GGHL)

Es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Guernsey, cuya finalidad principal es el desarrollo de inversiones a través del Grupo de Compañías de Globeleq.

ii) GLOBELEQ AMERICAS HOLDINGS LIMITED (“GAHL”)

Es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Bermudas, inscrita bajo el número 33646 en el registro mercantil de Bermudas, cuya finalidad **principal es el desarrollo de inversiones a través del Grupo de Compañías de Globeleq.**

iii) GLOBELEQ HOLDINGS (AMERICAS RENEWABLES) LIMITED (“GHAR”)

Es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Guernsey, cuya finalidad principal es la tenencia de acciones de la sociedad GMEW.

iv) GLOBELEQ MESOAMERICA ENERGY (WIND) LIMITED (“GMEW”)

Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Bermudas, inscrita con matrícula número 46224 en el Registro de Empresas de Bermudas, cuyo objetivo principal no tiene restricción alguna. Actualmente esta sociedad constituida por los siguientes accionistas: Globeleq Holdings (Americas Renewables) Limited y Mesoamérica Power Limited.

Composición Accionaria de Globeleq Mesoamérica Energy (Wind) Limited

Socios	Acciones	Participación
Globeleq Holdings (Americas Renewables) Limited	70	70%
Mesoamerica Power Limited.	30	30%

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016.

Sociedades Hondureñas que sufren un cambio de control indirecto por la venta de las acciones de las Vendedoras a la Adquirente

i) ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS S.A. (EEHSA):

Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Honduras, conforme al instrumento número cincuenta (50) autorizado por el Notario José Rafael Rivera Ferrari en fecha diez (10) de junio del dos mil cinco (2005), debidamente inscrita bajo el número ochenta del tomo quinientos ochenta y ocho (588) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, cuya finalidad principal es el suministro de energía eléctrica por medio de la conversión de la fuerza del viento (energía eólica); su generación, transmisión y distribución; así como la planificación, promoción, construcción, posesión, operación y mantenimiento de centrales eléctricas y la realización y cada una de las operaciones técnicas, industriales, comerciales o financieras que se relacionan directa o

indirectamente con las anteriores finalidades; obtener y conceder toda clase de representaciones, agencias, distribuciones o demás concesiones mercantiles que tenga a bien, adquirir, y disponer de toda clase de empresas establecidas o por establecerse, así como acciones o partes sociales de sociedades que directa o indirectamente coadyuven a lograr los fines expuestos. Actualmente esta sociedad está constituida por los siguientes accionistas: Globeleq Mesoamerica Energy (Wind) Limited, e Inversionistas Eólicas de Costa Rica.

Composición Accionaria de EEHSA

Accionistas	Acciones	Participación
Globeleq Mesoamerica Energy (Wind) Limited	13,190,968	99.99999%
Inversionistas Eólicas de Costa Rica	1	0.00001%

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016.

ii) HONDURAS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A. (HOMSA)

Es una sociedad debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes de Honduras, cuyo objetivo principal es el desarrollo, operación de cualquier tipo de proyecto de generación de energía renovable, o similar, pudiendo incluir la contratación, administración y el manejo de personal calificado para el desarrollo de sus actividades, tanto a nivel nacional como internacional, asimismo podrá realizar previa obtención de los permisos legales correspondientes, dedicarse a la generación de energía eléctrica, el desarrollo del comercio en general, la prestación de toda la generación de energía eléctrica, el desarrollo del comercio en general, la prestación de toda clase de servicios, el turismo, la agricultura, la construcción, la ganadería y la industria en todas sus ramas, todo lo relacionado con el desarrollo y asesoría de turismo, la exportación y la importación, y para tales fines podrá comprar, vender dar y recibir bienes de arrendamiento, prenda o hipoteca, gravar, enajenar y en cualquier forma disponer de bienes inmuebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, derechos reales y personales, negociar toda clase de títulos, valores de crédito, bonos y análogos. HOMSA actualmente no se encuentra operativa en Honduras. Esta sociedad se encuentra constituida por los siguientes accionistas: Globeleq Mesoamerica Energy (Wind) Limited, e Inversionistas Eólicas de Costa Rica.

Composición Accionaria de HONDURAS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A.

Accionistas	Acciones	Participación
Globeleq Mesoamerica Energy (Wind) Limited	249	99.6%
Inversiones Eólicas de Costa Rica	1	0.4%

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016.

iii) INVERSIONES ECOEÓLICAS S.A. (IEESA)

Es una sociedad debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes de Honduras según consta el instrumento número treinta y cinco (35), de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil nueve (2009), autorizado por el Notario José Rafael Ferrari, debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 2631 de la matrícula 2508511, cuyo objetivo principal consiste en la adquisición, alquiler, distribución y comercialización de toda clase de activos y bienes ya sean de naturaleza mueble e inmueble. Podrá también, si así lo decide y previo la obtención de los permisos legales correspondientes, dedicarse a la generación de energía eléctrica. Esta sociedad se encuentra constituida por los siguientes accionistas: Globeleq Mesoamérica Energy (Wind) Limited, e Inversionistas Eólicas de Costa Rica.

Composición Accionaria de IEESA

Accionistas	Acciones	Participación
Globeleq Mesoamerica Energy (Wind) Limited	249	99.6%
Inversiones Eólicas de Costa Rica	1	0.4%

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016.

iv) INMOBILIARIA CERRO DE HULA S. A. (INCEDHSA)

Es una sociedad debidamente inscrita en Honduras, cuya finalidad principal es la compra y venta, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, constitución de propiedad horizontal sobre bienes inmuebles, incluyendo la construcción de mejoras sobre los mismos, desarrollos inmobiliarios y lotificaciones, ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, para el Estado o Municipio y de particularidades en todo el territorio nacional e incluso la contratación de cualquier tipo de obra a ejecutar en el extranjero, la construcción, modificación y/o urbanización de propiedades de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total, de las

propiedades construidas o urbanizadas, la fabricación , elaboración y/o venta, incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción, la prestación de toda clase de servicios o asesoramiento de carácter inmobiliario, la realización de proyectos y estudios, la gestión de licencias y permisos de toda índole y la realización de estudios de mercado, así como de servicios corporativos otorgados a sociedades, sucursales o participadas, en su caso, apoyos financieros, afianzamientos y en general asistencia financiera en el ejercicio de sus actividades. INCEDHSA actualmente no se encuentra operativa en Honduras y se encuentra constituida por los siguientes accionistas: Globeleq Mesoamérica Energy (Wind) Limited, e Inversionistas Eólicas de Costa Rica.

Composición Accionaria de INCEDHSA

Accionistas	Acciones	Participación
Globeleq Mesoamerica Energy (Wind) Limited	24	96%
Inversiones Eólicas de Costa Rica	1	4%

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016.

b) VALORACIÓN DE UMBRALES.

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley o Ley de Competencia) establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes de que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuales concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX¹.

Los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2015 de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos exceden el umbral de 4,000 salarios mínimos para los activos y de 5,000 salarios mínimos para los ingresos, definidos mediante resolución

¹ Los umbrales a que hace mención dicha Resolución son los siguientes: i) Cuando el monto de activos totales exceda el equivalente a 4,000 salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual o, ii) Cuando exceda un volumen de ventas de 5,000 salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual o, iii) Cuando exceda una participación conjunta de los agentes económicos involucrados en la concentración económica del 25% del mercado relevante.

por la Comisión, con lo que se enmarca en la definición o entendimiento sobre concentraciones económicas prescrito en el ordenamiento legal que rige a la materia y por consiguiente la operación es sujeta de la verificación correspondiente.

Datos Financieros 2015
Cifras en millones de Lempiras

Empresa	Activos	Ingresos	Mercado Principal en el que Participan
Energía Eólica de Honduras, S.A.	5,895.39	1,334.38	Electricidad, Gas y Agua.
Inversiones EcoEólicas S.A.	0.025	-----	Electricidad, Gas y Agua
Honduras Operación y Mantenimiento, S.A.	0.025	-----	Electricidad, Gas y Agua
Inmobiliaria Cerro de Hula, S.A.	-----	-----	Construcción
Total	5,895.44	1,334.38	
Umbrales*	456.38	570.48	
*Salario mínimo correspondiente a la tabla del Acuerdo STSS-599-2013 salario mínimo mensual de L. 9,508.0 de la actividad económica Electricidad, Gas y Agua.			
Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016			

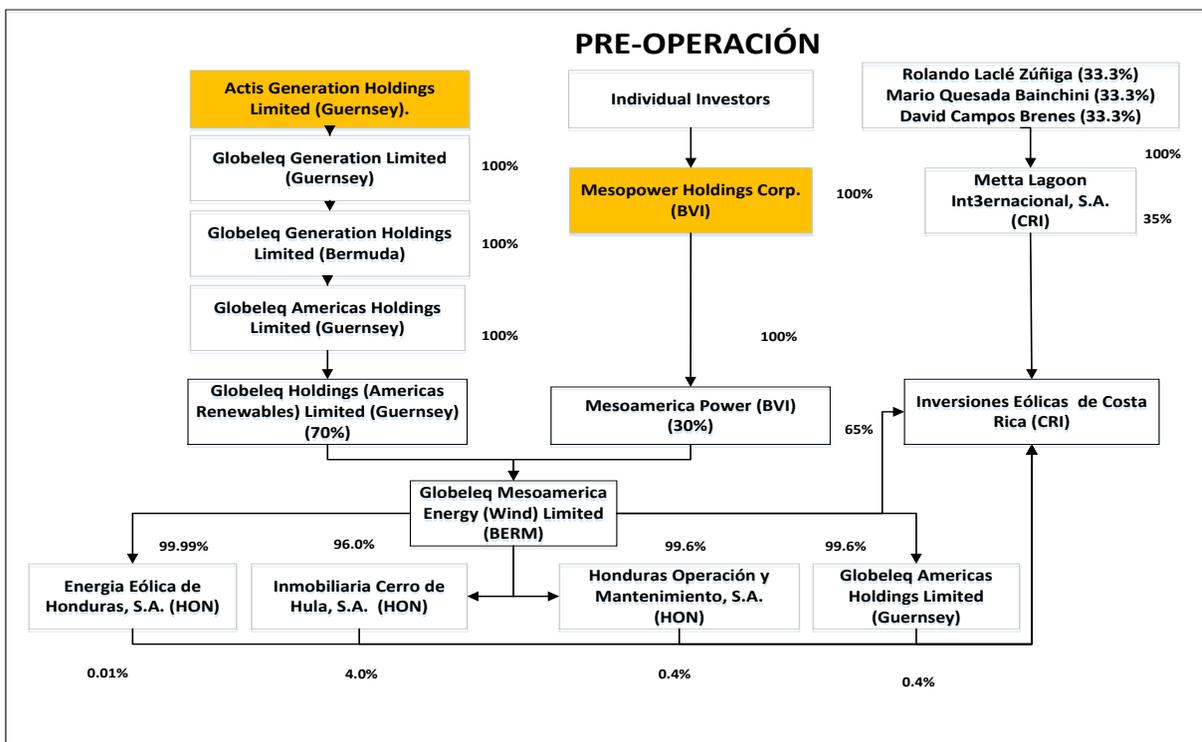
c) LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

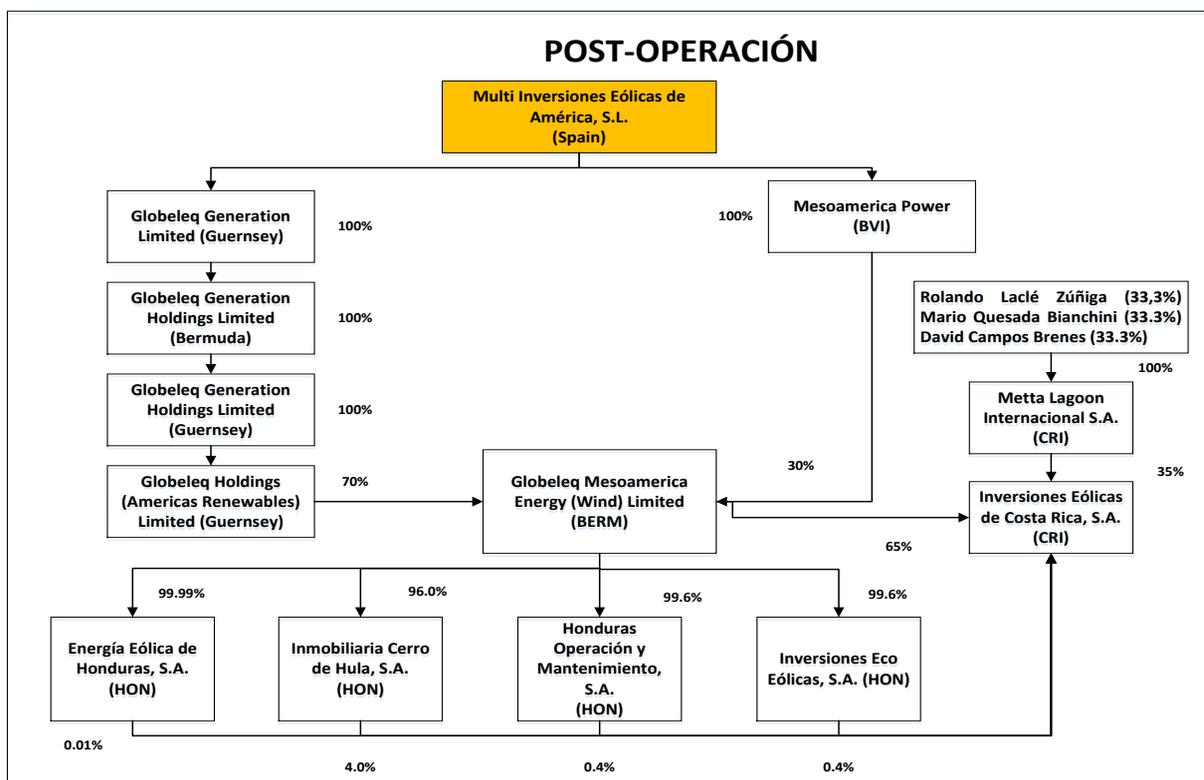
La operación de concentración consiste en la compra venta de acciones, mediante la cual las sociedades Actis Generation Holdings Ltd y Mesopower Holding Corp., venden a la sociedad Multi Inversiones Eólicas de América, S.L., el 100% del capital accionario de las entidades: i) Globeleq Generation Limited (“GGL”) y ii) Mesoamérica Power Limited (“Mesoamérica”). Tanto GGL como Mesoamérica, directa e indirectamente a través de varias subsidiarias, son las propietarias del cien por ciento (100%) del capital accionario de Globeleq Mesoamérica Energy (Wind) Limited. (“GMEW”) quien tiene el control mayoritario de las siguientes sociedades hondureñas: Energía Eólica de Honduras S.A. (EEHSA), Inmobiliaria Cerro de Hula S.A. (INCEDHSA), Honduras Operación y Mantenimiento S.A. (HOMSA), e Inversiones Ecoeólicas S.A. (IEESA).

No obstante, únicamente EEHSA se encuentra en operación en Honduras, y las Vendedoras no tienen ninguna participación accionaria y/o indirecta en sociedades que se dediquen a la generación de energía renovable, por tanto la Adquirente adquirirá el cien por ciento (100%) de las acciones de

GGL y Mesoamérica. En base a lo expuesto anteriormente, el proyecto de concentración económica y cambio de control accionario se ejecutará en el extranjero, sin embargo produce efectos materiales y jurídicos en la República de Honduras.

GMEW es la propietaria de 13,190,968 acciones de EEHSA, las que representan el 99.999999% del total del capital accionario de dicha sociedad, en Inversiones Eólicas de Costa Rica, S.A. ("IECR") es propietaria de 1 acción de EEHSA que representa el 0.00001% del capital accionario. Los diagramas siguientes muestran de forma sintetizada las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación.





2. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

La determinación del mercado relevante se realiza definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico. El mercado de producto relevante incluye todos los bienes o servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles por sus características, precio o usos (bienes o servicios que satisfacen las mismas necesidades en condiciones similares). Por otra parte, la delimitación del mercado relevante geográfico considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de líneas de productos o servicios, considerando la capacidad de sustitución, desplazamiento de productos vía precios, uso final y características de los usuarios. La relevancia del mismo radica en que este análisis ofrece el espectro de amplitud de la investigación y por tanto la capacidad de observación y fiscalización de la misma.

En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: i) el producto o servicio; ii) el ámbito geográfico; y iii) el nivel comercial. Con relación a la delimitación del producto o servicio, a fin de realizarla,

debe identificarse a aquellos otros servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión.

Para determinar cuáles productos o servicios son sustitutos cercanos debe tomarse en consideración lo siguiente: (i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y (ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

a) MERCADO PRODUCTO

En el caso de la dimensión del producto, es preciso determinar si el producto o servicio afectado por la operación de concentración económica, recibe una competencia insuficiente de otros productos o servicios, de manera tal que al hipotético monopolista le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio.

Es por ello que en la determinación de este mercado, es necesario considerar la variable sustituibilidad, a fin de determinar la disponibilidad de productos o servicios que sean sustituibles a los cuales se desplazaría la demanda de los consumidores (sustituibilidad por el lado de la demanda) hacia otros productos o servicios que consideran sustitutos, ya sea por razones de sus características técnicas, precios o, en definitiva, su capacidad para satisfacer una determinada necesidad de forma equiparable. Asimismo, se deben considerar aquellos productos o servicios que, como resultado de la reacción de otras empresas competidoras frente a un aumento determinado de precios (sustituibilidad por el lado de la oferta), se convertirían en alternativas ciertas para el consumidor en el corto plazo, como consecuencia de la entrada de dichas empresas como oferentes de los productos o servicios objeto de la operación de concentración o de productos sustitutos de aquellos.

Un punto de partida para identificar el o los mercados relevantes en donde la operación de concentración tendrá sus efectos consiste en identificar las actividades económicas llevadas a cabo por ambos agentes económicos previo a que la concentración surta sus efectos. Considerando que en Honduras, de las sociedades que sufrirán un cambio de control indirecto, únicamente Energía Eólica de Honduras, S. A., se encuentra en operación en

virtud del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica (PPA por sus siglas en inglés), en la tabla siguiente se muestran las actividades comerciales de los agentes económicos involucrados en Honduras.

Actividades Económicas de los Agentes Económicos Involucrados

Actividad Económica	Multi Inversiones Eólicas de América	Energía Eólica de Honduras S.A.
Industria Pecuaria y Restaurantes	x	
Generación de energía eólica		x

En la operación de concentración investigada, la sociedad adquirente Multi Inversiones Eólicas de América, S. L., actualmente tiene inversiones en Honduras a través de diferentes entidades en el sector de la Industria Pecuaria y en Restaurantes, más no en el sector de generación de energía eléctrica, por lo cual no existe un traslape horizontal en las actividades económicas actuales de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica. De esta manera la definición del mercado relevante en este caso se centra en donde la operación de concentración económica surtirá sus efectos, es decir el mercado en donde opera EEHSA que es la generación de energía eólica.

Al analizar la oferta de energía renovable (hidroeléctrica, eólica, solar, geotérmica y biomasa) en Honduras se ha observado un incremento, ya que en el 2010 Honduras dependía en un 70% de las plantas generadoras termoeléctricas, pero en este momento esa dependencia se ha logrado reducir en un 54%, es decir, que aproximadamente el 46% proviene de fuentes renovables².

Es importante señalar que, la empresa Energía Eólica de Honduras S. A. de acuerdo al PPA solamente tiene un único comprador de energía que es la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), quien se encarga de transmitirla, distribuirla y comercializarla hasta el consumidor final. Por tanto, la EEHSA no vende energía de forma directa a ningún consumidor particular privado, ya que en el año 2008 en el que la EEHSA suscribió su PPA, el mercado eléctrico nacional no era un mercado en que los productores estaban en competencia, y durante la vigencia del mismo está obligada a venderle toda su producción a la ENEE a un precio fijado a través de la fórmula aplicada a la energía renovable en Honduras. La nueva Ley de Energía Eléctrica

² Expediente No 171-NC-10-2016.

establece en sus disposiciones transitorias que todos los PPA´s que tenga la ENEE a su entrada en vigencia con empresas privadas generadoras de energía, continuaran sin ningún cambio hasta el vencimiento de su plazo.

Cabe destacar que, la ENEE de acuerdo a la Ley para la Promoción de la Generación de Energía Renovable (Decreto 70-2007) está obligada a comprar cualquier generación de energía renovable por cualquier generador privado en donde no se hace distinción del tipo de energía renovable (hidroeléctrica, eólica, solar, geotérmica y biomasa entre otras).

En este sentido, por el lado de la sustituibilidad de la demanda el mercado del producto es la generación de energía eléctrica a través de recursos renovables, ya que la ENEE compra energía renovable sin distinción del tipo. Sin embargo, cuando se analiza la sustituibilidad por el lado de la oferta, se considera que si una empresa produce energía hidroeléctrica difícilmente puede en un corto plazo producir energía eólica u otros tipos de energía con recursos renovables, por lo tanto considerando que por el lado de la oferta no existen sustitutos perfectos de la generación de energía eólica, ***el mercado del producto definido para esta investigación es la generación de energía eólica.***

b) MERCADO GEOGRÁFICO

En el caso de la dimensión geográfica, la cuestión central a determinar es si el área afectada por el comportamiento de los agentes económicos en cuestión recibe una competencia insuficiente de otras áreas geográficas, de manera tal, que a un monopolista hipotético de aquella área le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio. Si la respuesta es afirmativa, y en consecuencia, a ese hipotético monopolista le resultara rentable aplicar el mencionado incremento de precios en el área afectada por la operación, entonces, ese es el mercado geográfico a examinarse en el marco del cual se analizará dicha operación. Si la respuesta fuese negativa, entonces, deberá ampliarse el área geográfica hasta que la respuesta a la pregunta resulte afirmativa.

Para el caso en cuestión, la sociedad EEHSA, se encuentra en operación con la planta de generación de recurso renovable eólico denominado “Planta Eólico Cerro de Hula”, ubicado en los municipios de Santa Ana y San Buena Aventura de Francisco Morazán, sin embargo, dado a que EEHSA solamente

puede vender la energía producida a la ENEE a un precio que está fijado y considerando que la ENEE ofrece, produce y vende la energía eléctrica a nivel nacional ***el mercado geográfico se define como todo el territorio hondureño.***

3. ANÁLISIS DE MERCADO

a) GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL MERCADO

De acuerdo a la teoría económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y el grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo de las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que puede darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. Para analizar el grado de concentración del mercado en el presente caso, se procederá a estimar el Índice Herfindhal Hirschman (HHI) que es una herramienta utilizada internacionalmente para la medición de la concentración de un mercado; éste se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10,000 (mercado monopolístico).

La *Federal Trade Commission* (FTC) utiliza la variación del HHI como criterio para evaluar el aumento de concentración en los mercados y considera que variaciones superiores a 100 puntos en mercados moderadamente concentrados y variaciones entre 100 y 200 puntos en mercados previamente concentrados, son motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia. Variaciones superiores a 200 puntos en mercados previamente concentrados presume la existencia de poder de mercado.

En base a la experiencia internacional³, se consideran mercados desconcentrados aquellos que presentan un HHI de hasta 1.500 puntos (mercados con hasta 7 firmas de tamaño equivalente); mercados moderadamente concentrados aquellos que presenten un HHI de entre 1,500 y 2,500 puntos (con hasta 4 firmas de tamaño equivalente) y mercados altamente concentrados

³ Federal Trade Comision. Obtenido en <https://www.ftc.gov/es>.

aquellos en los cuales el HHI supera los 2,500 puntos (con 3 ó 2 firmas de tamaño equivalente o monopólicas).

Para el análisis de esta concentración se calculó el HHI utilizando como variable de análisis la capacidad instalada en Megavatios (MW) de las empresas generadoras de energía eólica que se encuentran en operación en Honduras⁴. Como se aprecia en la tabla siguiente, el mercado de generación de energía eólica representa un mercado altamente concentrado de acuerdo a los estándares internacionales en cuanto a la capacidad instalada asignada por el Estado ya que el HHI es superior a 2,500 puntos; no obstante este nivel de concentración (que data del año 2006), con la operación en proceso, no se produce un cambio en la estructura actual del mercado, al no generarse un cambio en el grado de concentración en cuanto a producción y capacidad instalada de energía eólica, ya que la adquirente no goza en la actualidad de participación económica en este mercado.

Tabla 6 HHI Participaciones² en Capacidad Instalada de las Empresas Generadoras de Energía Eólica Año 2006

Plantas Eólicas Privadas	Capacidad Instalada (MW)	Participación (Porcentaje)	HHI
EEHSA	126	55.8	3,108.3
Vientos de Electrotecnia (Terra)	50	22.1	489.5
Vientos de San Marco	50	22.1	489.5
Total	226	100.0	4,087.2

Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente No. 171-NC-10-2016.

4. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS A LA COMPETENCIA DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION ECONÓMICA

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11⁵ que define que es una concentración económica y artículo 4 párrafo

⁴ Expediente No. 171-NC-10-2016.

⁵ Donde se concibe la concentración económica como la "toma o el cambio de control en una o varias empresas, a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participación de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto

tercero, en donde se consigna que “quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

Bajo este marco, y tal como fuera apuntado, el acto de concentración económica en análisis se refiere a la intención de celebrar un acuerdo de compra de acciones entre Actis Generation Holdings Limited, Mesopower Holding Corp Limited y Multi Inversiones Eólicas de América, S. L, a efecto de que una vez adquiridas las acciones de Globelec Holdings Limited por el Adquirente, se verificará un cambio de control indirecto en las sociedades hondureñas EEHSA, INCEDHSA, HOMSA y IEESA.

Es importante agregar que, dada la naturaleza de la operación de concentración económica propuesta, no existe un cambio en el grado de concentración del mercado de generación de energía eólica, ya que la Adquirente no participa en este mercado. En este sentido, aun cuando la capacidad instalada (MW) del mercado de generación de energía eólica es altamente concentrada, esta operación de concentración económica no altera la estructura actual en este segmento del mercado. Por otra parte, la asignación de capacidad instalada (MW) es suscrita a través de contratos con el Estado, por lo cual hasta el vencimiento del PPA de la empresa EEHSA, podría darse un cambio en esta variable, sin perjuicio que entren nuevas empresas generadoras de energía eólica, ya que se espera que entre el 2013 y el 2018 estén ingresando en operación 745 MW adicionales, lo que vendría a desconcentrar el mercado.

Por otra parte, la empresa EEHSA ostenta alrededor del 10.9% en capacidad instalada (MW) del total de generación de energía eléctrica con recursos renovables, y en el año 2015 la participación de EEHSA en capacidad instalada (MW) es aproximadamente el 7% del total de la generación de energía eléctrica del país⁶.

Con base a lo anteriormente expresado, el pretendido proyecto de concentración económica produciría un cambio de control indirecto y no modifica la capacidad de generación de energía actual, tampoco reduce el número de

o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico”.

⁶ En el año 2015 en Honduras la capacidad total instalada de la generación de energía eléctrica era de 1,922.2 MW.

oferentes en el mercado, de esta manera a *priori* no se advierte que se produzca una situación de poder de mercado en el territorio nacional.

CONSIDERANDO (4) Que del análisis efectuado por la Dirección Económica se concluyó lo siguiente:

1. Que la empresa Energía Eólica de Honduras S. A. de acuerdo al PPA suscrito desde el 2008 con la ENEE, solamente tiene un único comprador de energía que es la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta la finalidad del contrato.
2. Que el mercado del producto definido para esta concentración es la generación de energía eólica debido a que aunque por el lado de la demanda la ENEE compra energía renovable sin distinción del tipo, pero difícilmente por el lado de la oferta una empresa que genera energía con otro recurso renovable pueda en el corto plazo cambiarse a otro segmento de este mercado.
3. Que considerando que la ENEE ofrece, produce y vende la energía eléctrica a nivel nacional el mercado geográfico se define como todo el territorio hondureño.
4. Que el mercado de generación de energía eólica es un mercado altamente concentrado de acuerdo a los estándares internacionales en cuanto a la capacidad instalada asignada por el Estado. ya que el HHI es superior a 2,500 puntos, sin embargo, al ejecutarse la concentración económica investigada, no se existirá un cambio en el grado de concentración en cuanto a producción y capacidad instalada de energía eólica, ya que la adquirente no goza de participación en este mercado.
5. Que derivado del análisis realizado, se infiere que con la presente operación de concentración económica, no se advierte la generación de una situación adicional de poder significativo, puesto que no se ve alterada la estructura actual del mercado en análisis.

CONSIDERANDO (5) Que la Dirección Económica en su dictamen y tomando como referencia la información aportada por el compareciente de este proceso de concentración económica, consignada en el Expediente de Mérito, es del parecer que, con la presente operación de concentración económica, no se estarían alterando las condiciones actuales en el mercado de generación de energía eléctrica, y por tanto, no se esperaría que se generen condiciones adversas al proceso de libre competencia en dicho mercado

CONSIDERANDO (6) Que de la revisión y valoración de los documentos acompañados al expediente de mérito, la Dirección legal determinó lo siguiente:

1. Que en virtud de haber analizado el contrato de compraventa de acciones, se puede determinar que: Las sociedades Actis Generation Holdings Ltd y Mesopower Holding Corp., están otorgando por medio del contrato descrito en el (folio 143) del expediente de mérito, el cien por ciento (100%) de las acciones de las sociedades Globeleq Limited y Mesoamerica Limited, por consiguiente la adquirente ejercería el control indirecto de las sociedades hondureñas siguientes: *Energía Eólica de Honduras, S. A., Inversiones Ecoeólicas, S. A., Desarrollos Eólicos, S. A., Inmobiliaria Cerro de Hula.*

2. Que en relación a los requisitos exigidos por la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento para efectos de la notificación previa obligatoria de una operación de concentración económica, se pudo verificar de la información incluida en la presente solicitud, cumplió con la presentación de la documentación e información pertinente. Entre otros documentos e información se acreditó lo siguiente:
 - a) Que el acto jurídico en cuestión es un Acuerdo de Compra de Acciones, por el cual las vendedoras deberán transferir, ceder y entregar a la adquirente la totalidad de las acciones de las empresas Globeleq Generation Limited y Mesopower Limited, y el adquirente deberá comprar y aceptar de las vendedoras, las acciones que estas tengan en el capital de la sociedad adquirida, produciéndose de esta manera un cambio en el control accionario de dicha empresa;
 - b) Sobre la composición del capital social de las sociedades mercantiles hondureñas, como son: *Energía Eólica de Honduras, S. A.*, se acompaña la copia de certificación de la composición accionaria, debidamente autenticada, copia de protocolización del actual consejo de administración, copia de los estados financieros debidamente autenticados, por lo que de haber un cambio o toma en el control societario en la sociedad adquirida por esta operación de concentración económica notificada, también se constata que habrá un cambio o toma de control indirecto en las sociedades hondureñas antes mencionadas;
 - c) Que, según declaraciones juradas debidamente autenticadas y firmadas por el representante legal de la sociedad adquirente, esta no posee acciones que tengan relación alguna con el mercado energético en Honduras, en ese sentido aclara que su participación en el mercado nacional, solamente ha tenido relación con la Industria pecuaria y Restaurantes, la pretensión de entrar al mercado energético se basaría en una transacción con características de conglomerado. Véase (Folio 00137 hasta 00203)

- d) Los estados financieros de los agentes económicos que participan en la operación de concentración económica, debidamente firmados y legalizados. Folios (913 a 00958).
- e) Sobre la Confidencialidad solicitada: Que en el escrito de notificación previa de la operación de concentración, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la debida confidencialidad con respecto a toda la información y documentación que se acompaña a la presente notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Ley. En ese sentido, si bien es cierto la Comisión puede declarar, a solicitud de parte interesada, como confidencial la información y documentos obtenidos durante el procedimiento, también es cierto, de conformidad con el Reglamento de la Ley, que dicha confidencialidad será declarada siempre que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 47 de dicho Reglamento. Por lo que, en este caso no resulta procedente conceder una reserva de información en los términos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley, en tanto que los agentes económicos involucrados no demostraron la concurrencia de los presupuestos establecidos en dicha norma reglamentaria.

CONSIDERANDO (7): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: “En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3

literal f), 9, 14, 15, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, el proyecto de concentración económica entre las sociedades extranjeras vendedoras **Actis Generation Holding Limited** y **Mesopower Holding Corp, Limited** y la sociedad extranjera adquirente **Multi Inversiones Eólicas de America, S. L.**, por medio del cual las primeras venderán el cien por ciento (100%) de las acciones de las sociedades Globeleq Limited y Mesoamérica Limited, quienes poseen y componen el capital de la sociedades extranjeras vendidas, a favor de la sociedad adquirente, y de esa manera, la adquirente ejercería el control indirecto de las sociedades hondureñas siguientes: *Energía Eólica de Honduras, S. A., Inversiones Ecoeólicas, S. A., Desarrollos Eólicos, S. A., Inmobiliaria Cerro de Hula, S. A.*

SEGUNDO: **AUTORIZAR** el proyecto de concentración económica entre las sociedades extranjeras notificadas, por medio del cual la sociedad adquirente **Multi Inversiones Eólicas de América, S. L.**, quien ejercerá el control indirecto de las sociedades hondureñas *Energía Eólica de Honduras, S. A., Inversiones Ecoeólicas, S. A., Desarrollos Eólicos, S. A., Inmobiliaria Cerro de Hula, S. A.*

TERCERO: **DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de confidencialidad sobre las informaciones y documentos presentados en el presente procedimiento por los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica, en virtud de no haber reunido los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos autorizados.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Sesión del Pleno.**

ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General